Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Francisco Gomez Carbalan, escrivano del Rey nro. Sr. pubco. y del
ayuntamiento de esta villa de Bullas, certifico y doi fee, como oy
dia de la fha represento ante la Real Justicia desta
villa, un despacho librado por el Sr. Licdo. Dn. Franco.
de Mayo y Losada Alcalde Mayor y thte. de Correxr. de la
ciudad de Murcia, ynserto en el la Real Provision de S. M. y Sres.
Presidente y oidores de la Real Chancilleria y Sala del Crimen de la
ciudad de Granada, la Real del año pasado de mill setecientos
y treinta, en que se prohibio entre otras cosas el uso de los puñales,
o cuchillos que comunmente llaman rexones, o guiferos, y puesto
a los reos que se aprehendieren con dhas armas solo
la aprehension treinta dias de carzel, y quatro años de destie-
rro, y doze Ducados de multa, aplicados por terzias partes, Ca-
mara, Juez, y denunciador, y nuebamente se ympone a los
que fueren aprehendidos con puñales, guiferos, rexones, y otras
armas blancas cortas, si fuere noble, la pena de seis años de presi-
dio, y si fuere plebeio seis años de galeras en que desde
luego les da por condenados solo por el echo de la aprehension
con estas armas, lo que prebiene se guarde y cumpla desde el
dia de la publicacion en adelante, sin embargo de la expre-
sada Provision de quatro de Mayo de mill setecientos y treinta y manda
a todos los Justicias y Juezes destos Reynos y señorios que cada uno
en su distrito y jurisdiccion agan guardar cumplir y
executar dha ley y Pracmatica sancion, y no bayan contra
su thenor y forma. Dada en la Corte a ocho de Junio de dos
de mill setecientos treinta y uno, firmada de la Real mano
y refrendada de Dn. Franco. de Castexon. Registrada
por Mathias de anchoca, por el chanciller mayor Mathias de
anchoca; firmada de Dn. Luis de Minabal. Dn. Lorenzo de
Morales y Medrano. Dn. Apostol de Cañas. Dn. Pedro Gomez de la
Caba, Dn. Juan Blasco de Orozco. su fha en Granada en catorze
de febrero de mill setecientos treinta y nueve, y en primer lugar
proibe las armas de fuego, como tambien su fabrica y